Ord. 16-1973

ORDENANZA Nº 16.-

H. CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. Nº60-HCD-1973.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1º.- Declárase obligatorio para todos los propietarios de terrenos baldíos del Partido de Escobar, la construcción de cercos de mampostería, ligustro u otro árbol similar.-

Art. 2º.- Declárase obligatorio para los propietarios de edificios, terrenos cercados o baldíos, que se encuentren con frente a las calles pavimentadas del Partido de Escobar, la construcción de aceras, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.-

Art. 3º.- Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios frentistas que se hallen afectados por la ejecución de obras de infraestructura urbana.-

Art. 4º.- El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1º y 2º, será de ciento ochenta días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 5º.- Fíjase una multa de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (250,00) a los propietarios que no den cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 1º, 2º y 3º de esta Ordenanza.-

Art. 6º.- Cumplido este plazo, podrá prorrogarse el mismo por el término de 30 días. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de pesos QUINIENTOS (500,00), realizando el trabajo la Municipalidad por cuenta del propietario, a cuyo fin, dése amplia publicidad a la presente Ordenanza.-

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y archívese.-

------DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE-

------LIBERANTE, EN ESCOBAR, A CINCO DIAS DEL MES DE SETIEM-

------BRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-------

Queda registrada bajo el Nº 6

JOSE MARIA [illegible]

[illegible] ARGENTINO VA[illegible]
PRESIDENTE